

Informe sobre la participación en Campeonatos de España de jugadores con licencia de la RFET de nacionalidad no española.

Con el fin de aclarar las dudas ante las últimas novedades jurídicas, tras la Sentencia 2116/2016 de la Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, se hace pública la siguiente información:

- **Normativa Estatal:**

- La **Ley 10/90, de 15 de octubre del Deporte**, en su modificación de 2014, habilita la participación de extranjeros en Campeonatos de España, tal y como se recoge en el artículo 32, respecto las federaciones autonómicas *“deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.”*
- En la misma línea, la **Ley 19/2007, de 11 de julio, Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte**, restringe aún más la posible limitación a la participación de deportistas extranjeros en competiciones oficiales, ya que, en su Disposición Adicional Segunda declara *“nulos de pleno derecho los preceptos contenidos en los Estatutos, Reglamentos y demás normas federativas que contengan algún mecanismo discriminatorio en función de la nacionalidad u origen de las personas.”*

- **Jurisprudencia:** En consonancia con la normativa estatal, se ha pronunciado la **Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia 2116/2016**, el cual, siguiendo la directriz marcada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, expone que la restricción a la participación de jugadores extranjeros en Campeonatos de España debe estar debidamente justificada.

Conclusión:

- **La legislación nacional no permite que se restrinja, con carácter general, la participación de tenistas no españoles en Campeonatos de España en deporte no profesional.**
- **Dicha limitación, caso de existir, respecto la participación de jugadores no nacionales, como hace la RFET en sus correspondientes reglamentos de los campeonatos, ha de estar convenientemente justificada.**